

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran conjunto histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, las ruinas romanas de «Els Munts», en Altafulla (Tarragona).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

7997

REAL DECRETO 530/1979, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, con carácter nacional, la torre, murallas y conjunto monumental de la casa noble de los Riva-Herrera en el barrio de Pronillo, de Santander.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, con carácter nacional, la torre, murallas y conjunto monumental de la casa noble de los Riva-Herrera en el barrio de Pronillo de Santander conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la torre, murallas y conjunto monumental de la casa noble de los Riva-Herrera en el barrio de Pronillo, en Santander.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

7998

REAL DECRETO 531/1979, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa Morisca, sita en la calle de San Miguel Bajo, 14, en Granada.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa Morisca, sita en la calle de San Miguel Bajo, catorce, en Granada, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa Morisca, sita en la calle de San Miguel Bajo, catorce, en Granada.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

7999

REAL DECRETO 532/1979, de 2 de febrero, por el que se modifica el Decreto 157/1970, de 15 de enero, por el que se declararon monumento histórico-artístico las ruinas del acueducto romano de Calahorra, en el término de Lodosa (Navarra).

En el Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta, de quince de enero, que declaró monumento histórico-artístico las ruinas del acueducto romano de Calahorra, en el término municipal de Lodosa (Navarra), se ha advertido alguna inexactitud histórica y de ubicación local y provincial del monumento.

Se ha instruido el preceptivo expediente, en el que han emitido informes la Comisión Provincial de Monumentos de Logroño y la Inspección Técnica de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos. Se ha efectuado, y recogido, en acta de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, el deslinde y replanteo de límites de los términos municipales de Sesma (Navarra), Lodosa (Navarra) y Alcanadre (Logroño), en el que se ha podido constatar que el acueducto romano denominado de Calahorra queda dentro del término municipal de Alcanadre (Logroño), correspondiendo por mitad a las provincias de Navarra y Logroño el estribo de las ruinas de dicho acueducto, situadas en la parte derecha del río Ebro.

A la vista de las anteriores actuaciones, se estima procedente realizar la correspondiente rectificación del Decreto citado, ajustándolo a las precisas circunstancias históricas y realidad geográfica del monumento, accediendo así, también, a la solicitud que a estos efectos tiene formulada la excelentísima Diputación Provincial de Logroño.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta, de quince de enero, cuya parte dispositiva quedará redactada de la siguiente forma:

«Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico las ruinas del acueducto romano de Calahorra, en el término de Alcanadre (Logroño), así como las que se hallan a la derecha del río Ebro en las provincias de Logroño y Navarra.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.»

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

8000

REAL DECRETO 533/1979, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Monasterio de Santa Clara en Calabazanos (Palencia).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa Clara, en Calabazanos (Palencia), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa Clara, en Calabazanos (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

por el Ministerio de Cultura el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

8001

REAL DECRETO 534/1979, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Escamilla (Guadalajara).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Escamilla (Guadalajara), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Escamilla (Guadalajara).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

8002

REAL DECRETO 535/1979, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la Pia Almoina, en Gerona.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional, el edificio de la Pia Almoina, en Gerona, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil

novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la Pia Almoina en Gerona.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

ADMINISTRACION LOCAL

8003

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras «Segunda fase de abastecimiento de aguas a Corvera y El Soto, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander)».

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo de la Corporación Provincial de fecha 28 de febrero de 1979, se procede a la incoación de expediente de expropiación forzosa por causas de utilidad pública de los bienes y derechos que se expresan, afectados por las mencionadas obras. Y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que se determina en el artículo 22 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, esta Diputación ha dispuesto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se inserta al pie de este escrito, fijándose el día y la hora: Día 30, a las doce de la mañana.

Este acto tendrá lugar a partir de la hora mencionada en las oficinas del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, por un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento del citado acta podrán formularse por escrito ante esta Corporación Provincial cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar errores.

Santander, 15 de marzo de 1979.—El Presidente, Julio Cabrero Ibáñez.—1.623-A.

TERRENOS AFECTADOS

Polígono 2. Parcela 71. Propietario: Don Carlos Iñarra Losey.
Polígono 2. Parcela 79. Propietario: Don Carlos Iñarra Losey.
Polígono 2. Parcela 125. Arrendatario: Don Carlos Iñarra Losey.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento del mismo, que por doña Angeles Francisca Jimeno Martín se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Presidencia del Gobierno que, por silencio administrativo, desestima el recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 119 de 19 de mayo) que publica la relación circunstanciada definitiva de los funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo a extinguir de la Secretaría General del Movimiento,

integrados en la Administración del Estado; recurso al que ha correspondido el número 32.512 de la Sección Tercera.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en indicado recurso y ante la Sección expresada.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—El Secretario.—2.835-E.

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren intere-

ses directos en el mantenimiento del mismo, que por doña Rosario Toledo Tebar se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Presidencia del Gobierno que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 119, de 19 de mayo), que publica la relación circunstanciada definitiva de los funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo a extinguir de la Secretaría General del Movimiento integrados en la Administración del Estado; recurso al que ha correspondido el número 32.551 de la Sección Tercera.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en indicado recurso y ante la Sección expresada.